

# La organización comunal y el reconocimiento del agua potable como derecho fundamental en Colombia

## Communal organization and the recognition of drinking water as a fundamental right in Colombia

Carlos Mauricio Rojas Guezuguan<sup>12</sup>  
carlos.rojas@esap.edu.co  
ORCID: 0000-0003-2470-4507



Recibido: 28/11/2024; Aceptado: 5/1/2025

### Resumen

La organización comunal, en Colombia, surgió en buena medida como respuesta pacífica y resiliente a procesos de violencia y a través de la historia ha sido dinamizadora del desarrollo territorial. Hoy, cuando el cambio climático y la necesidad de proteger y garantizar el acceso al agua potable es un tema inaplazable en las agendas públicas, esta organización está llamada a ser un baluarte en dicho propósito. El artículo aborda en un primer momento el desarrollo histórico de la acción comunal en Colombia, enfatizando en su papel como respuesta a una crisis generalizada de violencia a mediados del siglo XX, posteriormente aborda el tratamiento del agua como derecho en el ámbito del constitucionalismo Colombiano y desde ese marco aborda la pertinencia de profundizar como estrategia para su protección la figura de los convenios solidarios, que permiten contratar algunas obras públicas, bienes o servicios con la organización comunal, siendo una inmensa posibilidad para lograr efectividad en el manejo de los recursos públicos, al ser las mismas comunidades las beneficiadas de dicho gasto, para lo cual debe fortalecerse esta figura y acompañarse con un proceso de vivenciar el conocimiento sobre el agua como derecho fundamental en dichas comunidades

**Palabras clave:** Sostenibilidad ambiental, cambio climático, participación. Acción comunitaria.

### Abstract

Communal organization in Colombia emerged largely as a peaceful and resilient response to processes of violence, and throughout history it has been a driving force for territorial development. Today, when climate change and the need to protect and guarantee access to drinking water is an issue that cannot be postponed on public agendas, this organization is called to be a bulwark in this purpose. The article initially addresses the historical development of communal action in Colombia, emphasizing its role as a response to a generalized crisis of violence in the mid-20th century, then addresses the treatment of water as a right in the field of Colombian constitutionalism and from that framework addresses the relevance of deepening as a strategy for its protection the figure of solidarity agreements, which allow contracting some public works, goods or services with the communal organization, being an immense possibility to achieve effectiveness in the management of public resources, as the communities themselves are the beneficiaries of said expense, which is why this figure must be strengthened and accompanied by a process of experiencing knowledge about water as a fundamental right in said communities.

**Keywords:** Environmental sustainability, climate change, participation, Community action.

## Introducción

La organización comunal en Colombia, surgió como respuesta a uno de las etapas de violencia más dolorosas y profundas de la historia en esta Nación: la denominada violencia partidista de mediados del siglo XX. Desde entonces, ha gestionado, y desarrollado diversos procesos de desarrollo comunitario, muchas veces supliendo la ausencia de la institucionalidad en el territorio, representados en acueductos, proyectos de vivienda, emisoras comunitarias, procesos de electrificación rural, entre muchos otros, los cuales fueron construidos por la misma comunidad en torno a la figura de la organización comunal.

En las actuales condiciones, una de las más prioritarias e inaplazables necesidades para la subsistencia del género humano ante el evidente cambio climático, es la protección del medio ambiente, especialmente de la biodiversidad y las fuentes hídricas, que obliga, entre otros aspectos, a que se resalte el papel de la educación en ello, reclamándose la función orientadora del educador (Medina, 2021),

Sin embargo, indistintamente de las decisiones normativas y políticas públicas que se incorporen en tal propósito, es fundamental la vinculación social para el logro de dichos cometidos, debiendo promoverse la movilización de las comunidades en búsqueda de su desarrollo (Coraggio, 2003).

En tal sentido, la estructura de la organización comunal en Colombia, se constituye en una inmensa fortaleza, si desde lo comunidad se pretende abordar estrategias para la mencionada protección medio ambiental y concretamente la garantía del acceso al agua potable como derecho fundamental.

Por ello, se plantea una pregunta orientadora a la que pretendemos dar respuesta en el presente artículo, ¿cuál debe ser el papel de la organización comunal en el reconocimiento del agua potable como derecho fundamental en Colombia?

Para ello, se hace necesario empezar señalando que así como la organización comunal colombiana surgió como una manifestación pacífica y resiliente de las comunidades frente a una etapa de violencia, la actual Constitución Política de Colombia de 1991 fue igualmente fruto de un movimiento social que de forma pacífica y por medios democráticos alzó su voz con coraje y valentía ante otro fenómeno de violencia que azotó a Colombia a fines de los años 80 y principios de los 90 del siglo XX y que se caracterizó por la variedad de actores armados que confluían, en la incapacidad del Estado institucional para hacerles frente, en la brutalidad de las acciones y en las arremetidas cotidianas de dicha violencia contra la población civil.

A finales de la década de los 80 e inicios de la de los 90 del siglo XX, Colombia padeció una terrible y compleja ola de violencia, generada por el accionar de diferentes actores: guerrillas<sup>13</sup>, paramilitares<sup>14</sup>, con la colaboración por acción u omisión de algunos agentes del Esta-

---

<sup>13</sup> Si bien a finales de los años 80 e inicios de 1990, algunos grupos guerrilleros van a desmovilizarse tras acuerdos de paz con el Gobierno, (M-19 en 1990, Quintín Lame, PRT, EPL en 1991), otras guerrillas van a tener un marcado crecimiento tanto en efectivos como territorialmente desde inicios de los años 80, que en cifras de algunos corresponden aproximadamente a un porcentaje de 300% para el caso de las FARC y de un 900% para el caso del ELN (verdad abierta, 2008). Dicha expansión fue acompañada de actos violentos, algunos de espeluznante crueldad como el asesinato de tres niñas (10, 11, 12 y 14 años) y dos niños (9 y 11 años), que pertenecían a un grupo cívico juvenil en una emboscada perpetrada por las FARC en la población de Algeciras el 12 de Noviembre de 1990.

<sup>14</sup> Desde mediados de los años 80 del siglo XX, se va a presentar un proceso de expansión del paramilitarismo, nombre que recoge en el contexto del conflicto armado colombiano a una serie de grupos armados al margen de la ley, cuya inicial proclama era hacer frente a los grupos guerrilleros, y los cuales tenían diferentes orígenes, desde: grupos auspiciados por terratenientes, hasta "explotadores de rentas mineras" o "derivaciones claras de grupos de sicarios al servicio de narcotraficantes" (Vargas: 2002). El accionar violento de estos grupos en estos años se expresaban, entre otras acciones con intimidaciones, violencia sexual, secuestros, tortura, asesinatos selectivos, masacres como la de Ocaña (1988, 19 muertos), Segovia (1988: 46 muertos), "Punta Coquitos (1988:26 muertos), La Rochela (1989. 12 funcionarios judiciales asesinados) y el desarrollo sistemático de lo que posteriormente fue declarado como un genocidio político por parte de la jurisdicción especial para la paz (verdadabierta.com, 2016) contra militantes del partido político Unión Patriótica y cuyo número de víctimas se estima según la jurisdicción especial para la paz en 5733.

do<sup>15</sup>, y el narcoterrorismo promovido, especialmente, por los carteles de las drogas<sup>16</sup>, que generó un clima cotidiano de violencia indiscriminado contra personas, colectivos o población civil que se expresaba, con actos como carrobombas, masacres, secuestros, atentados selectivos, entre otros, marcando un hito penoso en la historia política colombiana<sup>17</sup>.

Dentro de este panorama, se produjo el asesinato de tres candidatos presidenciales a las elecciones de 1990: Bernardo Jaramillo Ossa, Carlos Pizarro Leongómez y Luis Carlos Galán Sarmiento. Fue precisamente después de la muerte de este último que un movimiento ciudadano iniciado por un grupo de jóvenes universitarios, lejos de amedrentarse ante el escenario de violencia, empezaron a pronunciarse de forma valiente y pacífica, haciendo frente a esta situación de violencia y propusieron la realización de una asamblea nacional constituyente.

Este movimiento dio inicio a un movimiento ciudadano generalizado que por iniciativa social propuso introducir en las urnas que para entonces se utilizaban en los comicios electorales, una "séptima papeleta", en las elecciones del día 11 de marzo de 1990, fecha en la que se elegían a través de seis papeletas, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, las alcaldías y los concejos municipales, y se escogía el candidato presidencial del Partido Liberal, sin la presencia del inmolado Luis Carlos Galán Sarmiento, quien para el momento de su asesinato se perfilaba como el seguro ganador de la presidencia de la República.

Este movimiento sin precedentes en la historia colombiana dio como resultado, la amplia respuesta ciudadana que sin anuencia normativa depositó aquella séptima papeleta, lo que llevó al gobierno a convocar la mencionada asamblea nacional constituyente y fruto de ella el 4 de julio de 1991 se proclamó una nueva Constitución, que marcó un antes y un después en el constitucionalismo colombiano, entre otras cosas por ser un texto constitucional que por primera vez en la historia constitucional colombiana, era fruto de una pluralidad ideológica<sup>18</sup>, dada la elección democrática de los constituyentes, en declarar a Colombia como un estado social de derecho, dotar de acciones constitucionales para garantizar su cumplimiento, convertir en un pilar axiológico de la acción del estado la participación ciudadana y consagrar una amplia carta de derechos.

*15 Desde la violencia partidista de los años 40 y 50 del siglo XX, puede evidenciarse como se dieron "colaboraciones" entre grupos armados al margen de la ley y algunos agentes del Estado, como lo ocurrido en el caso de los tristemente célebres "chulavitas". A finales de los años 80 e inicios de los 90, esta relación se expresó, como ha sido probado en procesos judiciales, al haber contado los paramilitares con el "apoyo, aquiescencia, participación y colaboración de miembros de la Fuerza Pública" (Corte IDH, Sent. La Rochela vs Colombia, 11 de mayo de 2007 pág 24), igualmente se ha puesto de manifiesto las omisiones de agentes estatales para la protección de la población frente a acciones de los paramilitares (Corte IDH; 2007 ibidem)*

*16 El accionar terrorista del narcotráfico, en estos años presentan cifras aterradoras, que muestran los años de terror que la sociedad Colombiana padeció por la acción de estructuras sicariales y terroristas del narcotráfico, que en muchas ocasiones desbordó la acción del Estado, con actos demenciales como la explosión en el aire de un avión comercial que dejó 107 muertos (El Tiempo; 2021), asesinato de jueces, periodistas, policías, entre las más de 4000 víctimas (Wallace, A: 2013) que se calculan de forma conservadora fueron causados por la violencia del narcotráfico en esos años.*

*17 Estos acontecimientos llevan a considerar para algunos que 1989 marcó el peor año en la historia de Colombia (Samper; 2019), lo cual visto al crisol de la violencia y la sensación de vulnerabilidad de la sociedad frente a ella, a pesar de los momentos terribles vividos a lo largo de la historia por los Colombianos, puede que rayando casi lo inverosímil frente a estos años, eso sea cierto.*

*18 La tradición constitucional colombiana desde los albores de su independencia, estuvo marcada por una limitada pluralidad ideológica en la elaboración de sus textos constitucionales. Esto explica, en buena medida, como por ejemplo en el siglo XIX, se sucedieron unos textos constitucionales, que oscilaban entre el extremo centralismo a un federalismo radical, variaciones que no correspondían, ni mucho a menos, a una discusión plural sobre la mejor forma de organización del nuevo Estado, sino a los intereses de quienes detentaban el poder, en no pocas veces "legitimados" al ser los triunfadores de guerras civiles, que en varios casos precedieron la promulgación de constituciones en ese siglo.*

*Pretendiendo superar esa incertidumbre política que reinó durante el siglo XIX, gracias al acuerdo de representantes del partido liberal y conservador, que desde su surgimiento en 1848 y 1849, respetivamente, fueron los partidos políticos hegemónicos en Colombia hasta finales del siglo XX, se promulgo la constitución de 1886, que rigió en Colombia hasta 1991 y que si bien permitió avances, no superó totalmente las debilidades en la participación y la pluralidad ideológica constantes en la tradición constitucional colombiana hasta entonces, sumado a situaciones como el llamado frente nacional, donde por acuerdo se alternaron entre el partido liberal y conservador los periodos presidenciales desde 1958 a 1974, con una distribución burocrática de los cargos del estado exclusivamente entre los dos partidos mencionados, así como la consecuente implicación en las políticas públicas, aspectos que tuvieron una negativa consecuencia al abonar el terreno a procesos de exclusión ideológica que devino en algunos casos en procesos de violencia.*

No obstante, el agua potable para consumo humano, no fue reconocida como derecho fundamental por el texto constitucional de 1991, habiendo sido por vía jurisprudencial que se logró que hoy sea considerado como un derecho fundamental autónomo, dentro de la categoría de los derechos innominados.

Dados todos los antecedentes nombrados y ante el inminente cambio climático debe darse profundizarse en el reconocimiento del agua como derecho fundamental, que no solo implica la garantía del suministro, sino la protección de sus fuentes, y el manejo de las aguas servidas. En este análisis y discusión el papel que debe tener la organización comunal en la mencionada materialización del agua como derecho fundamental en Colombia es imprescindible, aspecto en el cual pretende aportar el presente artículo.

## Metodología

Para el desarrollo del presente artículo, se adelantó una investigación de tipo cualitativo, implicando el análisis de elementos como las posibilidades de la organización comunal para el fortalecimiento de la apropiación social del derecho al agua en Colombia.

Es una investigación de carácter explicativo, pues pretende abordar el fenómeno problemático desde un ámbito analítico, es una investigación correlacional pues en aras de lograr un análisis integral se buscó entender las relaciones entre dos variables: las posibilidades de la organización comunal frente al reconocimiento del derecho al agua en Colombia. Por la revisión del estado del arte se trata de una investigación exploratoria.

Dado que no es posible el manejo o manipulación de ninguna variable se trata de una investigación no experimental. y como se toma un ámbito temporal para el desarrollo de la investigación se trata de una investigación longitudinal.

Para la recolección de información se acudió a técnicas como revisión documental especializada, análisis de datos, entrevistas observación y análisis de los resultados obtenidos, desde una perspectiva pedagógica vivencial.

## Resultados y discusión

Las juntas de acción comunal, una respuesta a la crisis social en Colombia

Dentro de la historia de violencia en Colombia, en las décadas de los años 40 y 50 del siglo XX, se escribió, dolorosamente, uno de sus peores capítulos: la violencia partidista.

Si bien, la violencia en Colombia asociada a conflictos políticos se remonta a los albores de su vida republicana, inicialmente con enfrentamientos entre defensores de un modelo de organización centralista contra defensores de una organización federal (guerra civil de 1810-1816), continuada posteriormente con conflictos suscitados por diferencias partidistas, posteriores a la aparición de los partidos políticos Liberal (1848) y conservador (1849), a través de conflictos armados propiciados durante el siglo XIX, por "líderes" de los mismos (guerras civiles de: 1851; 1854; 1860-1862; 1876-1877; 1884-1885; 1895, guerra de los mil días 1899-1902), y postergados en la primera mitad del siglo XX, con procesos de violencia partidista durante la república liberal<sup>19</sup>, y otra serie de acontecimientos violentos desarticulados cuyo origen estaría determinado por motivaciones políticas.

<sup>19</sup> Nombre dado a la serie de gobiernos liberales de 1930 a 1946, que acabó en su momento con la hegemonía del partido conservador que detentaba el poder desde 1886.

Sin embargo, la violencia política que azotó a la Colombia entre 1946 y 1957<sup>20</sup> por su duración y por lo profundo de sus huellas, se convirtió en el más grave y doloroso referente de la violencia partidista en la historia colombiana.

Este último rango temporal mencionado, no puede ser tomado como referente del inicio, ni del final de las violencias partidistas en Colombia, pero son referencia para aproximarse a reconocer las causas, efectos, su desenvolvimiento en el territorio, y la terrible cuantificación de las víctimas de este periodo<sup>21</sup>, que aun hoy tiene profundas repercusiones.

Frente a este último aspecto, por ejemplo, es complejo determinar con precisión el número de víctimas que dejó ese periodo, lo cual se debe en gran medida a la limitación técnica o provocada de la capacidad institucional de la época para hacer un seguimiento a las muertes producto de conflictos partidistas, a las dificultades de la época para el acceso a la información que permita con certeza distinguir entre el rango de muertes violentas cuales se debieron a motivaciones políticas. No obstante, y aún sin existir el acuerdo pleno sobre el número de víctimas que dejó este periodo de la historia colombiana, las cifras son terribles aún en los registros más benévolos<sup>22</sup>.

Las consecuencias que el periodo de la violencia implicó y que fueron la semilla de muchos procesos de violencia que sufriría Colombia en las décadas posteriores fue amplio y muy diverso, entre ellas: uno de los fenómenos de desplazamiento, por razones de violencia más altos en el historia colombiana, teniendo que los desplazados en ese periodo se han calculado en 2.003.600 personas (Oquist;1978 citado por Giraldo, J; 2020), es decir el 17.35% del total de la población para 1951 (República de Colombia Censo 1951), igualmente, el estancamiento de la esperanza de vida (Romero y Meisel ; 2019), la violencia permanente en el campo (Molano; 2020) y la profundización del problema de acceso a la tierra por parte del campesinado.

En el marco de este terrible panorama, el general Gustavo Rojas Pinilla (1900-1975), quien había asumido el poder a través de un golpe militar, solicitó en 1954 al Centro Nacional de la Investigación Científica de París, un estudio sobre las condiciones del desarrollo en Colombia y las posibles medidas para impulsarlo.

20 El rango temporal de la denominada "violencia política de los años 50" genera diferentes desacuerdos, por la fecha de su inicio y su conclusión (Romero y Meisel; 2019), en el presente trabajo se sigue la postura de tomar como referente de inicio de este fenómeno el año 1946, dado que el 5 de mayo de ese año se realizaron las elecciones presidenciales para el periodo 1946-1950, resultado elegido Mariano Ospina Rodríguez (1891-1976), debido en buena medida al fraccionamiento del partido liberal en torno a dos candidatos: Gabriel Turbay Abunadem (1901-1947) y Jorge Eliecer Gaitán Ayala (1903-1948). La elección de Ospina Rodríguez, conllevó el fin de la hegemonía del partido Liberal en la presidencia de Colombia, la cual venía ocupando desde 1930. Este cambió en el gobierno, posibilitó la "persecución" a los militantes del partido liberal en muchos municipios de Colombia, desencadenando el periodo de violencia mencionado, profundizado, entre otras causas, por intereses partidistas de acceso recursos públicos (Oquist; 1980, citado por Chacón y Sánchez, 2003), la identificación partidista con elementos morales (Ortiz; 1985 en Chacón y Sánchez, ib idem), derivado de discursos e imaginarios creados por detentadores del poder y que en realidad no distaba mucho de una evidente manipulación a la población, la ausencia de la presencia estatal en muchas regiones, la aparición de grupos armados para estatales, estructuras que se reconocía como seguidora de las ideas conservadoras, para perseguir a Liberales como el caso de "Los chulavitas" en el Departamento de Boyacá o de los "pájaros" en el Departamento del Valle, así como la respuesta armada de grupos de Liberales como las denominadas "guerrillas de los llanos", sumado a la escasa estructuración política de la inmensa población colombiana, que convertía en muchos casos en ciego fanatismo las expresiones democráticas, lo cual se debía, entre otras cosas, al analfabetismo que se presentaba, que en los cálculos más benévolos como el presentado por el censo de 1951 era del 43.2% para el total de población mayor de los siete años. En cuanto a la fecha de terminación, se toma el año 1957, siendo referente el plebiscito del 1 de Diciembre de dicho año, en el cual se convocó a la población colombiana para que aprobara el SI a la reforma constitucional que permitía la alternancia en el poder del partido Conservador y Liberal. Dicho acuerdo llamado: "Frente Nacional" permitió la alternancia mencionada durante 16 años, esto es dos periodos presidenciales de cuatro años para el partido conservador y dos periodos de igual duración para el partido Liberal, y la distribución de los cargos públicos directivos únicamente entre dichos partidos políticos. Este acuerdo, a la postre generó un ambiente de exclusión política a otros movimientos, lo cual influyó radicalmente en posteriores procesos de violencia como el surgimiento de algunas guerrillas en las décadas subsiguientes.

21 Con la necesaria y absoluta claridad, que en todo caso, que aunque sola una víctima se hubiera presentado merecería todo el respeto, al haber sido un dolor injusto para alguna familia y con ello, una página luctuosa para la misma sociedad colombiana.

22 Al respecto, Molano Bravo, señala como el número de víctimas "crecería en forma terrorífica" (Molano; 2010), señalando un número de 149.000 víctimas entre 1948 y 1953. Cifra cercana a los 193.017 víctimas que refiere Paul Oquist (Oquist;1978 citado por Giraldo, J; 2020), número un poco más alto para otros autores que para el periodo 1949-1958 señalan que estuvieron entre las 134.820 y las 180.000 (Guzmán, Fals y Umaña (1962, en Romero y Meisel ; 2019). Si bien gran parte de los estudios ubican el número de víctimas en este periodo entre los 180.000 a 200.000, llegando incluso a calcularlas en 300.000 (Santos; 2028 en Romero y Meisel ; 2019), un estudio de Romero y Meisel la ubica en una cifra de 57.757 y en su cifra más conservadora en 39.142, aclarando los autores que ese guarismo más bajo frente a la mayoría de los estudios "en nada disminuye la significancia histórica que tuvo la Violencia ni sus consecuencias demográficas" (Romero y Meisel ; 2019).

El estudio fue dirigido por el sacerdote Louis Joseph Lebret (1897-1966) y entregado en 1958 al entonces presidente Carlos Lleras Restrepo (1908-1994), en un documento que fue llamado: "Estudio sobre las condiciones del desarrollo en Colombia".

En el juicioso trabajo dirigido por el padre Lebret, entre otros aspectos hacía un riguroso análisis, para la época, de la inequidad de la propiedad de la tierra, la alta concentración de la misma en latifundios, el desaprovechamiento del mejor suelo agrícola por ganadería extensiva, las condiciones de pobreza del campesinado, la gran diferencia en el nivel de los ingresos entre clases sociales<sup>23</sup>, problemáticas no superadas plenamente en Colombia al día de hoy. Las conclusiones del informe, en su buena parte fueron desatendidas, lo que de haberse hecho, para algunos le hubiera evitado a Colombia décadas de conflicto armado (Arbeláez ; 2018); sin embargo, fue decisivo, entre otros aspectos, para el impulso de estudios sociológicos en Colombia (Gómez; 2015), para decisiones como la creación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Arbeláez; 2018) y su recomendación de creación de lo que hoy se denominan las juntas de acción comunal (Radio Nacional; 2023)

Es en la vereda "El Saucio" del municipio de Chocontá, donde en 1958, bajo el nombre de "junta de vecinos", puede ubicarse la primigenia conformación de una junta de acción comunal en Colombia, (Benavides, 2021- Hernández y otros;2020), bajo el soporte normativo de la ley 19 de 1958, que ordenaba al gobierno fomentar la "cooperación de los vecinos de cada municipio", para el desarrollo de determinadas actividades (Art. 23) y establecía medidas para posibilitarlo (art. 24).

Desde entonces, el crecimiento y repercusión de las juntas de acción comunal, han sido decisivas para el progreso social en Colombia y en algunos casos han suplido, la ausencia institucional del Estado. Hoy en día, por disposición legal las juntas de acción comunal<sup>24</sup>, junto a las juntas de vivienda comunal conforman la acción comunal, distinguiéndose así:

**Tabla 1. Organización comunal en Colombia**

	ACCIÓN COMUNAL <sup>25</sup>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL <sup>26</sup>	JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL <sup>27</sup>
¿Qué es?	"expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil (...)."	"organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio "	"organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias"
¿Qué busca?	"promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad"	"(...) procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"	"(...) adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda",

**Fuente: Elaboración propia, sobre la literalidad del texto de la Ley 2166 de 2021 art. 5 y 7**

<sup>23</sup> Al respecto señala el documento: "el nivel relativo de ingreso de las capas superiores de población es dos veces más elevado que en los países desarrollados y el de las clases inferiores es cuatro veces más bajo que el nivel de las subpoblaciones correspondientes (...)" (Lebret; 1958 en Arbeláez; 2008)  
 Es de anotar que, al tenor legal, se contempla además como organismos de segundo y tercer grado, la asociación de juntas de acción comunal y la Federación de acción comunal, respectivamente.

<sup>25</sup> República de Colombia, Ley 2166 de 2021. Art. 5

<sup>26</sup> República de Colombia, Ley 2166 de 2021. Art. 7

Como se ve, en un necesario proceso de revisión histórica, debe concluirse que las juntas de acción comunal nacieron como una esperanza para el desarrollo y la recuperación del tejido social en Colombia, por ello su existencia, apoyo y fomento ha de ser prioritario en las

<sup>27</sup> República de Colombia, Ley 2166 de 2021. Art. 7

políticas sociales.

Propuesta para fortalecer el concepto del agua como derecho fundamental en las comunidades colombianas, desde la figura de los convenios solidarios y el vivenciar social del conocimiento.

Enmarcado ello en la actual constitución política de Colombia, promulgada el 4 de julio de 1991, como producto de un movimiento ciudadano sin precedentes, que ante el escenario de violencia de esos años, como se expuso anteriormente, en forma pacífica promovieron la convocatoria a una asamblea nacional Constituyente, en aras que se expidiera un nuevo pacto político supremo donde temas como el reconocimiento de Colombia como un estado social de derecho, la modernización de instituciones, el fomento a la participación como eje fundamento de los procesos políticos, la creación de instituciones como la Corte Constitucional, la defensoría del pueblo, y el reconocimiento de una amplia gama de derechos así como de mecanismos constitucionales para su protección, fueron un inmenso avance en la historia constitucional colombiana.

Sin embargo, a pesar del decidido compromiso del constituyente de 1991, con los derechos humanos, no se contempló en el texto constitucional incluir el agua potable para consumo humano como derecho, a diferencia de otros estados que sí lo contemplan como el caso de la República de Ecuador<sup>28</sup>.

Es por ello, que el reconocimiento de la garantía al acceso al agua potable, se ha venido implementando en Colombia vía jurisprudencia de las altas cortes, especialmente de la Corte Constitucional.

Inicialmente, dicho reconocimiento se dio con base en el concepto de la conexidad con derechos, ellos si reconocidos constitucionalmente, como la vida o la salud. La figura de la conexidad en el constitucionalismo colombiana aparece cuando para la protección de un derecho reconocido debe ser protegido otro derecho, no de forma autónoma, sino por estar ligado de forma tan extrema que, solo protegiendo el segundo, puede garantizarse el primero. En tal sentido, la Corte Constitucional hizo pronunciamientos como el garantizar el servicio al agua potable por su relación con el derecho a la vida y la salud<sup>29</sup> y recalcó que dicha garantía para la protección a la vida, se circunscribe al consumo humano, no a usos distintos<sup>30</sup>.

Posteriormente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, estableció que si bien el agua potable como derecho, no aparecía expresamente reconocido en el texto constitucional, el mismo es un derecho autónomo<sup>31</sup> y hace parte del "núcleo esencial de los derechos fundamentales" dada su relación con la dignidad humana (Corte Constitucional, sentencia T-401 de 2022). Si bien, hoy en día no hay duda del reconocimiento del agua para consumo humano como derecho fundamental en Colombia, dado su loable reconocimiento vía jurisprudencial, es pertinente que dicho derecho se incluya de forma expresa en la carta de derechos constitucionales y si bien ha habido propuestas en tal sentido, a la fecha no han sido aprobadas dichas iniciativas.

En gran medida, para tal reconocimiento, ha sido insuficiente la presión ciudadana, como también lo ha sido, para la protección efectiva de los páramos, ecosistemas únicos para la producción de agua y de los cuales Colombia posee aproximadamente el 49 % de los páramos del mundo, representados en 34 complejos paramunos (Moreno- & otros 2023), en la protección de ríos, mares y lagos, entre otros aspectos. Aspectos inaplazables, si se tiene que en Colombia aproximadamente el 50% de sus ecosistemas están amenazados (Salas, 2021).

<sup>28</sup> República de Ecuador. Constitución Política, artículo 12

<sup>29</sup> República de Colombia, Corte Constitucional sentencia T-539 de 1993

<sup>30</sup> República de Colombia, Corte Constitucional sentencia T-413 de 1995; T-410 de 2003.

<sup>31</sup> República de Colombia, Corte Constitucional sentencia T-381 de 2009

Lo cual se suma a la necesaria vinculación social, para lograr la protección del agua como elemento esencial para la vida y como elemento estructural del patrimonio natural, paisajístico y en no pocos casos del cultural.

Si bien, ha habido esfuerzos de diferentes actores, en torno a la protección del agua como derecho fundamental, desde la labor de la Corte Constitucional referida, hasta movimientos ciudadanos para la protección de ecosistemas estratégicos, se hace necesario que se implementen estrategias determinantes y efectivas en tal sentido.

En este propósito, la organización comunal es una de las organizaciones que pueden aunar esfuerzos de forma muy efectiva en tal sentido, dado que no solo garantiza el conocimiento del entorno para la protección de las fuentes hídricas y del suministro del agua potable como derecho fundamental, sino que el hecho determinante que sean los integrantes, de dicha organización, los principales y directos beneficiarios de dichas acciones, promete un compromiso real, ético, diligente y efectivo en su consecución .

Lo dicho, puede probarse a través de la historia con importantes gestiones comunales materializadas entre otros aspectos a construcciones de acueductos y electrificación, especialmente en la parte rural, realización de planes de vivienda, entre otros. Aspectos que han propiciado la presunción, por fortuna probada muchas veces, que las comunidades al desarrollar obras que las benefician tienen una especial atención a asegurar su calidad y estabilidad en aras del beneficio común.

Ahora bien, para la operativización de fortalecer el papel de la organización comunal en Colombia, con relación al cuidado del agua y de su garantía como derecho fundamental, debe aprovecharse y ampliarse la figura de los denominados convenios solidarios

Esta figura, apareció en su definición legal primigenia en la ley 136 de 1994, que la definía como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"<sup>32</sup>, y autorizaba su celebración entre los departamentos y municipios con las juntas de acción comunal.

Esta posibilidad legal, encontró su fundamento en el hecho que la Constitución Política de 1991, comprometida en fomentar la participación como eje fundante del Estado, consagró en su artículo 355 la posibilidad de realizar contratos estatales "con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público (...)", que en concordancia con la garantía de la libre asociación contemplado en el artículo 38 de la Carta constitucional se constituyeron en la base para posibilitar, en el caso concreto, la concurrencia contractual de organismos de acción comunal en el desarrollo de obras públicas en Colombia.

Desde la mencionada ley 136 de 1994, se dio un desarrollo legal y jurisprudencial incremental al respecto, que llevó a que se expidiera, la determinación legal, más importante a la fecha, para apoyar desde la institucionalidad, el desarrollo de obras mediante los organismos de acción comunal, esto es la ley 2166 de 2021 que frente a los denominados convenios solidarios, si bien recoge algunos imperativos legales promulgados anteriormente, como la facultad de los entes gubernamentales del orden municipal o departamental, de contratar de forma directa con las juntas de acción comunal obras hasta determinada cuantía, siempre y cuando sean desarrollados por habitantes de la misma comunidad, incorpora unas modificaciones que indudablemente potencializa dicha posibilidad, así.

1. Amplía la posibilidad de contratar con todos los organismos de la acción comunal, anteriormente especificados, y no únicamente con las juntas de acción comunal.

2. Amplía el monto posible del contrato, hasta la menor cuantía, y no hasta la mínima como normas precedentes lo habían contemplado.

---

<sup>32</sup> República de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 3, párrafo 3

3. Además del desarrollo de obras, contemplado en normas anteriores, se incorporan dos posibilidades adicionales para los organismos de acción comunal, en el orden municipal siendo estas las de participar en el ejercicio de sus funciones y el prestar bienes y servicios, cuya especificación será parte de reglamentaciones que en tal sentido se dicten.

Este contexto, deberá llevar a que mediante los convenios solidarios se posibilite contratar proyectos de revegetalización, aislamiento, custodia y protección de los páramos y fuentes hídricas, obras orientadas a la prevención de los efectos del cambio climático y acciones dirigidas al rescate de los saberes ancestrales sobre protección y cuidado del agua<sup>33</sup>.

Debe decirse, finalmente, que estos avances normativos que responden a la importancia histórica de la acción comunal anteriormente descrita, su materialización no depende únicamente del reconocimiento legal de estos aspectos, sino que implica otro aspecto igualmente fundamental y es la formación de las juntas de acción comunal tanto en lo procedimental como en el desarrollo de las posibilidades contractuales existentes, es decir acompañar este proceso de amplitud de competencias legales con otro, que para el caso en estudio, estaría orientado a vivenciar el conocimiento frente al agua potable de consumo humano como un derecho fundamental.

#### **El vivenciar social del conocimiento, más allá de un concepto**

El lograr que las comunidades logren interiorizar los elementos epistémicos de una realidad y reconozca su papel como sujeto activo frente a la misma, es una de las tareas urgentes para que acciones como las políticas públicas, la organización comunitaria, la veeduría social, la auto gestión y otros ámbitos sean más efectivas.

En tal sentido, los aportes teóricos orientados a la categorización conceptual que describa tal proceso, has sido muy ricos y variados en torno a ello.

Es así como aparece, por ejemplo, la apropiación social, como concepto que, a su vez, puede ser abordada desde diferentes puntos de vista. Por una parte, aparece como un elemento de engranaje entre las condiciones propias de una categoría de "resistencia y negociación" entre elementos externos e internos de una organización (Neuman, 2008). En el mismo sentido, se considera que es el proceso por el cual un grupo social "apropia" un conocimiento científico para comprender su entorno (Lozano, M., y otros, 2021),

El aporte inmenso que puede hacerse desde la apropiación social del conocimiento, al interiorizar un saber científico y desde este pueda transformar sus realidades, es muy valioso pues posibilita que aspectos como los programas de promoción y prevención en salud, de técnicas agrícolas, energías alternativas, entre muchas otras mejoren realmente las condiciones de una comunidad al hacer propias por dicha comunidad la epistémica de dichos aspectos.

No obstante, la verticalidad de presencia de ese nuevo saber, que llega a las comunidades de forma externa, debe estar acompañado con una estrategia para que las comunidades planteen un proceso dialéctico de construcción del conocimiento, donde no solo aparezcan como actores que absorben ese conocimiento científico, sino que aportan en su construcción.

<sup>33</sup> Hemos dicho como, esta figura posibilita que el desarrollo de las obras, de los bienes y de los servicios al ser desarrolladas por la comunidad, a con la comunidad y para beneficio de la comunidad, son esperanzadoras para que la ética en el manejo de lo público, irradie y haga desvanecer los fantasmas de la corrupción, la ineficiencia o la decidia, que en no pocas ocasiones se ciernen sobre ellos, por lo cual proponemos la inclusión de un párrafo en la normatividad vigente o que se llegue a expedir, que señale: "PARAGRAFO: El estado en los diferentes niveles podrán contratar mediante la figura de los convenios solidarios, proyectos de revegetalización, aislamiento, custodia y protección de los páramos y fuentes hídricas, Obras orientadas a la prevención de los efectos del cambio climático. Igualmente, podrá realizar convenios con organizaciones comunales dirigidas al rescate de los saberes ancestrales sobre protección y cuidado del agua."

Para el caso Latinoamericano esto se hace más pertinente y urgente, dada la necesidad que se tiene para fortalecer los lazos de unión culturales entre nuestros pueblos y desde ellos sustentar viables y permanentes procesos de integración política y económica.

Los saberes ancestrales de nuestros pueblos, la inmensa riqueza artística, su respeto y conocimiento sobre el cuidado del medio ambiente, deben interactuar en igualdad de condiciones de importancia con los saberes científicos propios del concepto de la modernidad.

La dificultad para ello, radica entre otras cosas, en la paradoja presente en algunos casos, donde la comunidad no dimensiona la importancia de su cultura, sus tradiciones, sus recursos, su historia o su patrimonio, solo por mencionar algunos aspectos. Es por ello que he venido proponiendo el término vivenciar social del conocimiento, como el proceso dinámico, de conocer, valorar, proteger, interactuar y comunicar las riquezas, saberes y oportunidades que una comunidad tiene sobre una realidad determinada y que acompañada con el proceso de apropiación social del conocimiento, permita mejores condiciones a las comunidades.

Este proceso de reconocimiento, de las comunidades de sus propias posibilidades, dinamizará un intercambio de saberes basado en el conocimiento de la identidad de los pueblos, y hasta en su autodescubrimiento, como sujetos de esta epistemología discursiva.

## Conclusiones

Como queda expuesto en el presente trabajo, el surgimiento de la organización comunal en Colombia, como respuesta a la crisis social de mediados del siglo XX, es en sí mismo, un fenómeno de resiliencia de las comunidades ante la violencia. Hoy dicha organización está llamada a tener un rol determinante para afrontar, en la medida de las posibilidades, las problemáticas derivadas del cambio climático.

Para ello, entre otras acciones, ha de articularse la evolución del agua como derecho en Colombia, así como la inaplazable radicalización en la protección de las fuentes hídricas, con las posibilidades de los convenios solidarios para el mejoramiento de condiciones de las comunidades desde el cuidado y acceso al agua potable para consumo humano como eje axiológico del pacto social.

Es necesario para ello profundizar para ello la participación, involucrando de forma incremental y efectiva a las comunidades en las nuevas discusiones sobre gestión pública, desarrollo y medio ambiente y posibilitando un proceso de vivenciar el conocimiento en dichas comunidades.

## Referencias bibliográficas

- Alberca, E. P. A., & Lujan, V. W. R. (2022). Valoración del agua potable como derecho fundamental y su protección ambiental conforme a la teoría tridimensional del derecho. *SCIÉND0*, 25(2), 175-185.
- Alfonso, Ó. A., & Bernal, P. I. (Eds.). (2022). Las carencias de agua potable en Colombia. Análisis del derecho humano al agua y la eficacia de las políticas. U. Externado de Colombia.
- Arbeláez, J. (2018). El informe Le Bret, propuesta que pudo haber evitado una guerra de 60 años. *Revista Le Bret*, 10, 11-36 ISSN Versión impresa: 2145-5996 ISSN Versión Web on line: 2357-5468. <https://doi.org/10.15332/rl.v0i10.2195>
- Ayala, E. P. M., Vanegas, F. A. M., & Ortega, W. A. P. Retos del desarrollo sostenible ambiental en Colombia 2020.
- Becerra, C. T., Ariza, Y. C., & Ayola, J. D. A. (2021). El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana.
- Benavidez, W. (2021) HISTORIA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA-Curso para Juntas de Acción Comunal, En: <https://www.youtube.com/watch?v=QFR7KUA-3ME>
- Campos, D. P., & Campos, E. R. P. (2021). Intervención del Estado frente al derecho fundamental del acceso al agua potable.
- Celume Byrne, T. (2022). Reconocimiento legal del derecho humano al agua y sus implicancias en los principios que informan el Código de Aguas. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*
- Chía González, L. A. (2023). La participación en las Juntas de acción comunal como escenarios para la construcción de subjetividades políticas.
- Coraggio, J. L. (2003). Las políticas públicas participativas: ¿obstáculo o requisito para el desarrollo local. II Seminario Nacional "Fortaleciendo la relación Estado-Sociedad Civil para el desarrollo local". Buenos Aires
- Cristini, M. (2023). El sector agropecuario extensivo en América Latina: oportunidades y desafíos del cambio climático y la protección de la biodiversidad.
- de Castro, H. E. F. (2023). El derecho fundamental al agua potable. Ediciones Olejnik.
- Dueñas Quintero, D. M. (2022). Apropiación Social del Conocimiento en Colombia. Una interpretación desde la política pública (1990-2021). *Saber, Ciencia y Libertas*, 17(2).
- El Tiempo (2021)- El avión de Avianca la verdad que aún no aparece <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/31-anos-del-atentado-del-avion-de-avianca-437606>

Franco Mejía, B. F. (2023). Descentralización administrativa como estrategia de fortalecimiento de la gobernabilidad en las juntas de acción comunal del municipio de Soledad, Atlántico.

Giraldo Moreno, J. (2024) aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. Ed. Espacio Crítico. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33457.pdf>

Gómez Arbeláez, E. M. (2022). Elementos que deben abordarse en el instrumento normativo que reglamente el mínimo vital en Colombia.

Gorczevski, C., & Irigaray, M. C. (2022). Realidades y utopías de la Agenda 2030: un análisis del derecho humano al acceso al agua potable en el texto constitucional brasileño. *Revista Justicia & Derecho*

Hernández, D., Chocontá, A; Sepúlveda, D. (2020) LOS NUEVOS CAMPESINOS DE LOS ANDES: Revisitando la ruralidad en la vereda El Saucio- Cundinamarca Corporación Universitaria Iberoamericana, Editorial bërAM.

Herrera Porras, N. V., & López Roa, J. G. (2022). Seguimiento a la supervisión y control en la implementación de un incentivo estratégico para la formalización de comunidades organizadas para la gestión del agua en el municipio de Villavicencio, Meta, a cargo de la dirección de servicios públicos de Villavicencio.

Lozano, M., Mendoza, M., Montaña, D., & Sandoval, R. P. (2021). Apropiación social del conocimiento, investigación participativa y construcción. *Revista Boletín Redipe*

Martínez Merchán, J. N. (2023). Análisis sobre la delimitación de páramos en Colombia: El caso del Complejo de Páramos de Pisba

Martínez Moscoso A., & Marín, D. S. (2021). El agua como un derecho humano y fundamental en el Ecuador, a la luz de los derechos de la naturaleza. *Revista Institucional de la Defensa Pública-*

Medina Peña, R., Guillermo Portela, J., Torres de Cádiz Hernández, A., & Medina de la Rosa, R. (2021). Estrategia para la incorporación de la dimensión ambiental en el planeamiento curricular en la educación de pregrado y postgrado

Molano Bravo, A. (2010) Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). Ed. Espacio Crítico.

Moreno de Ángel, P. (1979). José María Córdova. 2a Ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.

Moreno-Gaona, D. A., Morales-Puentes, M. E., Gil-Novoa, J. E., & Mercado-Gómez, J. D. (2023). Estructura de las comunidades de briófitos en los complejos de páramos de Boyacá-Colombia. *Revista de Biología Tropical*

Moya, D. F. L. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*,

Muñoz Hernández, D. (2021). El derecho del agua en las zonas rurales de los municipios: condiciones de calidad y sostenimiento fiscal

Pedraza, A. P. C. (2024). El derecho humano al agua potable en Colombia: avances, desafíos y responsabilidades compartidas. Revista Internacional del Instituto de Pensamiento Liberal

Radio Nacional (2023) <https://www.radionacional.co/podcast/encuentros-de-paz/juntas-de-accion-comunal-un-aporte-para-el-fortalecimiento-del-tejido>

Congreso de la República de Colombia, (1994, 2 de junio) Ley 136 de 1994. Diario Oficial No. 41.377. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0136\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html)

Congreso de la República de Colombia, (2166, 18 de diciembre) Ley 136 de 1994. Diario Oficial No. 51.892. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2166\\_2021](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2166_2021).

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2022). Sentencia T-401. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-401-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2009). Sentencia T-381. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-381-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2003). Sentencia T-410. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-410-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1995). Sentencia T-413. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-413-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1993). Sentencia T-539. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-539-93.htm>

Restrepo Tamayo, J. F., Hurtado, S., & Vásquez, L. (2021). El medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia. Revista de Bioética y Derecho.

Restrepo, J. F. (2024). Naturaleza y fundamento de los derechos fundamentales en el orden jurídico colombiano. Revista de Derecho

Roca-Servat, D., Arias-Henao, J. D., & Pérez Correa, Y. (2022). Análisis crítico del discurso de la gestión urbana del agua en Colombia: ¿mercancía, bien público o relación comunitaria?.

Salas-López, G. E. (2021). Evaluación de una estrategia de educación ambiental sobre el conocimiento de la fauna nativa en el marco de la taxonomía folk

Semana (2018). Pablo Escobar: 25 años del fin de una pesadilla. <https://especiales.semana.com/la-muerte-de-pablo-escobar/la-violencia-de-pablo-escobar.html>

Torres Cañizares, E. S. (2024). Formalización y fortalecimiento de las juntas de acción comunal y su contribución al desarrollo local a través de la figura de convenios solidarios en el municipio de Aratoca-Santander durante el periodo 2020-2023.

Vargas, A. (2002). Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano. Ed Intermedio.

Varillas Borja, V. A. (2021). El contenido del derecho al agua potable durante el proceso de su reconocimiento constitucional.

Verdad abierta (2008). Conflicto armado 1981-1989. <https://verdadabierta.com/conflicto-armado-1981-1989/>

Villa Fontecha, G. H., Martínez Quintero, M. G., Posada Storino, E., Rojas Girón, K. L., Merchán Gaitán, M. A., Ordóñez Martínez, L. C., ... & Monroy, L. M. (2022). El derecho humano al agua y los desafíos para su adecuada gestión en Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Wallace, A (2013) Las víctimas de Escobar, ayer y hoy. En [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131127\\_pablo\\_escobar\\_aniversario\\_victimas\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131127_pablo_escobar_aniversario_victimas_aw)